

Obligaciones Fiscales

En este contexto, siempre marcado por la citada ambigüedad, las posibles obligaciones fiscales que pueden afectar a las Asociaciones y Fundaciones son las siguientes:

Qué es el CIF?

El CIF es para cualquier Asociación o Fundación como el D.N.I. para una persona. En la tarjeta del CIF figura un número precedido de una letra (en el caso de Asociaciones y Fundaciones la "G") que identifica fiscalmente a nuestra entidad. Para poder funcionar legalmente deberemos solicitarlo y ese código acompañará a la Asociación durante toda su vida.

¿Cómo afecta a la Entidad?

El número de nuestra tarjeta debe ser conocido por todas aquellas personas de la Entidad que realicen compras para ésta, pues nos lo pedirán cada vez que solicitemos una factura. Igualmente deberá figurar en las facturas o recibos que emitamos.

Conviene llevar con nosotros unas cuantas fotocopias de la tarjeta del CIF, siempre que vayamos a realizar alguna gestión ante la Administración, pues nos las suelen pedir para casi todo.

¿Cómo se tramita?

El CIF se tramita ante la administración de Hacienda que nos corresponda ([ver direcciones de las oficinas de Hacienda](#)) y, para ello, deberemos llevar:

- Original y fotocopia de los estatutos sellados por el registro correspondiente
- Original y fotocopia del acta fundacional
- Fotocopia de la persona, incluida entre los socios fundadores, que firme el impreso de solicitud, llamado Impreso de Declaración Censal ([Modelo 036](#)).

!!!ATENCIÓN!!! Es importante no marcar la casilla relativa a Declaración de Inicio de Actividad (salvo que vayamos a realizar actividades económicas), pues esta sirve para darse de alta en el [L.A.E.](#)

Cuando cambie alguno de los datos que figuran en la tarjeta del CIF, deberemos rellenar en Hacienda otro Impreso de Declaración Censal ([Modelo 036](#)), haciendo constar dichos cambios, y nos mandarán otra tarjeta con los datos modificados

¿Qué es el ITP y AJD?

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo que grava:

- 1.º Las transmisiones patrimoniales onerosas.
- 2.º Las operaciones societarias.
- 3.º Los actos jurídicos documentados.

Es decir, las transmisiones patrimoniales que van acompañadas de una contraprestación, como es la constitución de préstamos o los contratos de arrendamiento, las operaciones de sociedades tales como la constitución de un capital social o su ampliación, y los actos jurídicos documentados tales como los documentos notariales o las letras de cambio.

¿Cómo afecta a la Entidad?

El Impuesto afecta tanto a personas físicas como jurídicas, por tanto, también las Asociaciones y Fundaciones son sujetos pasivos del impuesto de forma general.

Sin embargo, hay que aclarar que en la constitución de la entidad, aunque se la dote de un determinado Fondo Social, esta operación no estará sujeta como operación societaria, ya que el [Artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre de 1993](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece:

"Artículo 22. A los efectos de este impuesto se equiparán a sociedades:

- 1.º Las personas jurídicas no societarias que persigan fines lucrativos.
- 2.º Los contratos de cuentas en participación.
- 3.º La copropiedad de buques.
- 4.º La comunidad de bienes, constituida por actos inter vivos, que realice actividades empresariales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 5.º La misma comunidad constituida u originada por actos mortis causa, cuando continúe en régimen de indivisión la explotación del negocio del causante por un plazo superior a tres años. La liquidación se practicará, desde luego, sin perjuicio del derecho a la devolución que proceda si la comunidad se disuelve antes de transcurrir el referido plazo."

Es decir, las Asociaciones y Fundaciones, al no perseguir fines lucrativos, no serían sujetos pasivos, a efectos de la parte del ITP y AJD que afecta a las operaciones

societarias. Por tanto no será necesario liquidar el impuesto a por el hecho de constituir la entidad aunque la dotemos de un determinado Fondo Social.

Pese a ello, nos podemos encontrar con que en alguna instancia de la Administración nos solicitan esta liquidación sin atender al contenido de la Ley, por desconocimiento o por costumbre y amparándose en la ambigüedad del régimen fiscal de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Para evitar ese problema, muchas Asociaciones, y en muchos textos se recomienda hacerlo así, cifran el Fondo Social inicial en 0 €, de manera que la base imponible sea también 0 € y la cuantía del Impuesto a pagar sea igualmente 0 €.

En resumen, de los tres tipos de operaciones que quedan gravadas por el impuesto, las Asociaciones y Fundaciones sólo se verán afectadas por la primera y la tercera:

1.º Las transmisiones patrimoniales onerosas.

3.º Los actos jurídicos documentados.

E incluso, sobre éstas pueden actuar determinadas exenciones que más adelante veremos.

¿Cómo se tramita?

La tramitación se realiza a través de las oficinas de recaudación de las Comunidades Autónomas, ya que se trata de un impuesto transferido, o a través de la compra de documento donde va incluido el impuesto, caso de las letras de cambio o los contratos oficiales de arrendamiento, o liquidándolo directamente a través de los honorarios de los notarios.

Exenciones

Las exenciones a este Impuesto que afectan directamente a las Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública, vienen determinadas por el Artículo 45.I.A.b, c y d., que dice:

"Artículo 45. Los beneficios fiscales aplicables en cada caso a las tres modalidades de gravamen a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ley serán los siguientes:

I. A) Estarán exentos del impuesto::

.....

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el [artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#), que se acojan al régimen fiscal especial en la forma prevista en el [artículo 14 de dicha Ley](#).

A la autoliquidación en que se aplique la exención se acompañará la documentación que acredite el derecho a la exención." (Regulada en el [Artículo 89 del Real Decreto](#)

[828/1995, de 29 de mayo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados\)](#)

.....

f) La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles."

Y por el Artículo 45.II. que limita el alcance de la exención de la siguiente manera:

"II. Los beneficios fiscales no se aplicarán, en ningún caso, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, ni a escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el artículo 31, apartado primero."

En resumen, las características más importantes de esta exención son:

- **La exención es automática para aquellas Fundaciones, Asociaciones de Utilidad Pública y organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la [Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo](#), acogidas al régimen especial establecido en el [Título II de la Ley 49/2.002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#).**
- **Los beneficios fiscales no se aplicarán, en ningún caso, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, ni a escrituras, actas o testimonios notariales gravados.**

¿Qué es el IAE?

El IAE es el Impuesto de Actividades Económicas y viene a gravar el mero ejercicio de una actividad económica. Para entenderlo mejor es conveniente conocer la definición de actividad económica que ofrece Hacienda, contenida en el artículo 79.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que dice así:

"...se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico" - es decir, se trata de una actividad económica - "cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios."

Según esta definición, Actividad Económica es prácticamente todo, por lo que deberemos recurrir al consejo de un experto que valore nuestra situación concreta, antes de tomar alguna decisión de cara al IAE

¿Cómo afecta a la Entidad?

Las Asociaciones y Fundaciones se ven afectadas por este Impuesto, pues deberán darse de alta en alguno o algunos de sus epígrafes, de manera que queden cubiertas las actividades que realizan, en base a la lista de actividades confeccionada por Hacienda.

Únicamente se considera que no existe actividad económica cuando la entidad se dedica a conceder ayudas individuales o becas, o a repartir fondos.

Sin embargo, con la modificación de la legislación del impuesto, el actual artículo 82 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula un conjunto de exenciones que hacen una amplia mayoría de Asociaciones y Fundaciones quedan exentas de tributar por este impuesto, aunque, también en la mayoría de los casos, es necesario darse de alta.

En el apartado de [exenciones](#) se incluye un cuadro con las posibles situaciones y obligaciones.

¿Cómo se tramita?

El IAE se tramita ante la administración de Hacienda que nos corresponda (ver direcciones de las oficinas de Hacienda en la Comunidad de Madrid) o ante la Oficina de Recaudación Municipal, si están transferidas las competencias al Ayuntamiento (sólo es posible en Municipios de más de 50.000 hab.), y, para ello deberemos rellenar los siguientes impresos:

- [Impreso de Declaración Censal 036](#)
- [Impreso 840 \(Alta o Baja del IAE\)](#)

Exenciones y Bonificaciones

Cuadro resumen de las exenciones previstas, recogidas en el Art. 83 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 15 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Situación de la entidad	Alta en la matrícula del IAE	Exención
Actividades económicas exentas de asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones, acogidas a la Ley 49/2002 (ver Impuesto sobre sociedades)	Alta en el IAE	Exención con comunicación al Ayuntamiento
Primeros dos años de actividad	Alta en el IAE	Exención rogada, prorrogable si se está tras el período de dos años, en alguna de las situaciones siguientes de exención.
Personas físicas	Alta en el IAE	Exención automática

Personas jurídicas con un importe neto de la cifra de negocio inferior a 1 mill. €	Alta en el IAE	Exención con comunicación a la Agencia Tributaria
Organismos de investigación y/o enseñanza financiados con fondos públicos o por fundaciones o asociaciones de utilidad pública	Alta en el IAE	Exención rogada.
Asociaciones y Fundaciones de disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales, por actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo	Alta en el IAE	Exención rogada.
Cruz Roja Española	Sin alta	Exención automática
Los sujetos pasivos a los que les sea aplicable la exención en virtud de tratados internacionales	Sin alta	Exención automática

En cuanto a las bonificaciones, para aquellos casos en que no sea de aplicación ninguna exención, debemos acudir al artículo 88 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Qué es el IVA?

Del [Art.1 de la Ley 37/1992 sobre el IVA](#), podemos sacar la siguiente definición:

"El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.

Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Las importaciones de bienes."

Es decir, grava las transacciones económicas, y está destinado a ser soportado por los consumidores finales. Se entiende por consumidor final cualquier persona física o jurídica que no realice actividades económicas. Esto significa que las personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, además de pagar IVA en sus compras, cobran IVA en sus ventas, salvo que se tenga concedida alguna [exención](#), de manera que al finalizar un trimestre hallan la diferencia entre lo cobrado y lo pagado. Si la diferencia es positiva se la ingresa a Hacienda y si es negativa reclama su devolución.

¿Cómo afecta a la Entidad?

Como se deduce del contenido del capítulo referido al [IAE](#), prácticamente todas las Asociaciones y Fundaciones deberían estar dadas de alta en algún epígrafe en función de su actividad económica, por tanto, las Entidades podrán y deberán cobrar IVA en sus facturas y a la finalización del período que corresponda (tradicionalmente era trimestral, ahora puede ser mensual), salvo que se tenga concedida alguna exención en el cobro de IVA, saldarán sus cuentas con Hacienda. Si por cualquier causa, nuestra entidad no estuviera dada de alta en algún epígrafe del [IAE](#), no podrá emitir facturas, por tanto no cobrará IVA y, lógicamente, al actuar como consumidor final, no podrá deducirse el IVA soportado en sus compras.

Una tercera opción es que en la Entidad convivan actividades económicas con actividades no consideradas económicas, con lo que sólo podríamos, en nuestras declaraciones trimestrales, incluir los ingresos con factura relativos a las actividades económicas y los gastos con factura relativos a dicha actividad económica. En este caso se aplica la llamada Regla de la Prorrata.

En cualquier caso, existe una serie de exenciones relativas al cobro del IVA, nunca al pago, que conviene conocer.

¿Cómo se tramita, se declara y se liquida?

La Ley del IVA establece una serie de obligaciones en su Artículo 164 de las cuales éstas serían las más importantes:

"Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto.

Solicitar de la Administración el número de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo en los supuestos que se establezcan.

Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones, ajustados a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en el [Código de Comercio](#) y demás normas contables.

Presentar periódicamente o a requerimiento de la Administración, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas.

Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del impuesto resultante.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-resumen anual."

Así pues, habrá que presentar declaraciones mensuales o trimestrales. En este último caso, los plazos establecidos son:

Declaración / Liquidación	Fechas
Primer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Abril
Segundo Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Julio
Tercer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Octubre
Cuarto Trimestre	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente
Resumen Anual	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente

En cuanto a los impresos de Declaración / Liquidación son los siguientes:

[Impreso 303 de Liquidación](#)

[Impreso 390 de Resumen Anual](#)

Exenciones

La exención de IVA significa que podemos realizar facturas sin cobrar el IVA correspondiente y, por tanto, no deberemos realizar ni declaraciones trimestrales ni resúmenes anuales, ni podremos deducirnos el IVA soportado en nuestras compras. Por esta razón, en los casos en que la exención sea rogada, es conveniente hacer un estudio previo para ver si la exención beneficiará a la entidad, o por el contrario le supone simplemente un mayor coste por el IVA soportado no deducible.

En el Art. 20 de la Ley 37/1992 y en el Art. 5 del RD 1624/1992, queda regulada la exención, y en ellos se explica que existen, básicamente, cuatro tipos de exención:

- 1.- Actividades exentas que no necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda.** (Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 13 (salvo 13.5), 15,16,17,18, 19,20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Apartado 1 del Art.20)
- 2.- Actividades exentas que sí necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda** (Puntos 6 y 12 del Apartado 1 del Art.20), tal como se explica en el Art. 5 del Reglamento.
- 3.- Las prestaciones de servicios realizadas por entidades de Carácter Social** (Puntos 8, 13.5 y 14 del Apartado 1 del Art.20), **que requieren el reconocimiento de dicho carácter**, tal como se explica en el Apartado 3 del Art.20, y se desarrolla en el Art. 6 del Reglamento.

4. - Las actividades relativas a la Educación y la Enseñanza realizadas por Entidades Autorizadas por la Comunidad Autónoma (Ver Art. 7 del Reglamento). En caso de que en la Comunidad Autónoma no existiera ese reconocimiento, se entenderán como tales aquellas que impartan Educación o Enseñanza en cualquiera de los planes de estudios de cualquier nivel, según se argumenta en numerosas Consultas realizadas ante Hacienda. (Punto 9 del Apartado 1 del Art.20)

Solicitud de Exención del IVA

A la hora de solicitar la exención del IVA, Hacienda establece que se aporte documentación justificativa en función del tipo de exención al que queramos acceder. Las que afecta a nuestras entidades es la siguiente:

Fundamento	Justificantes y Documentos
Reconocimiento de la aplicación de la exención en el caso de prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorios a las mismas, efectuados directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa.	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución de la entidad u organismo correspondiente, en la que, debidamente especificados, se mencionará, entre otros requisitos, el objeto social de dicho organismo, que carecerá en cualquier caso de finalidad lucrativa, siendo el mismo de naturaleza sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica. - Estatutos o Reglamentos del organismo o entidad correspondiente. - Certificado de inscripción de la entidad en el Registro Público correspondiente.
Reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social.	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución del organismo, entidad o establecimiento con mención expresa del objeto social del mismo, que tendrá, en cualquier caso, carácter social. - Estatutos o reglamento del organismo o entidad. - Certificado de inscripción de la entidad en el Registro Público correspondiente. - Declaración expedida por el representante legal de la entidad, acreditando reunir los requisitos y condiciones especificados en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Qué es el IS?

El Impuesto de Sociedades es un impuesto que grava los beneficios de las entidades jurídicas, es decir, no sólo a las empresas de todo tipo, sino también a Asociaciones y Fundaciones.

En este sentido, el Art. 7 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, habla de los sujetos pasivos de este impuesto, es decir, a quienes les afecta, en estos términos:

"Artículo 7. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos del impuesto cuando tengan su residencia en territorio español:

a. Las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles.

b."

Al ser Asociaciones y Fundaciones personas jurídicas, queda claro que se ven afectadas por el Impuesto de Sociedades

¿Cómo afecta a la Entidad?

El Impuesto de Sociedades puede afectar a la entidad de cuatro maneras:

1ª.- Obliga a presentar la declaración a todas las entidades acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y a las entidades sin fines lucrativos que, no acogidas a dicha Ley superen los límites que se establecen en el Art.136.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en el que se exime de la obligación de presentar declaración del Impuesto de Sociedades, a las Asociaciones y Fundaciones a las que no les sea de aplicación el régimen fiscal especial, como por ejemplo, todas las Asociaciones que no tengan la condición de entidades de Utilidad Pública y no trabajen en Cooperación para el Desarrollo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención

2ª.- Obliga a liquidar e ingresar el impuesto si la declaración saliese positiva.

3ª.- Permite solicitar la devolución de las retenciones a cuenta, en caso de que la declaración saliese negativa.

4ª.- Permite compensar las pérdidas de un año con las posibles ganancias que se produzcan en los años posteriores.

Así pues, todas las Asociaciones y Fundaciones son sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, pero no todas estarán obligadas a presentar la declaración.

Cuadro resumen:

Entidades	Condiciones	Obligación de declarar
Asociaciones NO declaradas de Utilidad Pública	- Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales. - Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales. - Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.	No tienen que declarar.
Asociaciones NO declaradas de Utilidad Pública	- Que No cumplan las condiciones anteriores	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	- No acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo - Que cumplan las condiciones anteriores	No tienen que declarar.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	- No acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo - Que No cumplan las condiciones anteriores	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	- Acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo - Que No cumplan las condiciones anteriores	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.

¿Cómo se tramita, se declara y se liquida?

La declaración debe presentarse en el plazo de los 25 días siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo (Artículo 136.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades). Por tanto, en el caso normal de que el ejercicio económico de la entidad coincida con el año natural la declaración debe presentarse entre el 1 y el 25 de julio de cada año, sobre datos del último ejercicio cerrado.

Para realizar la declaración, se puede contar con un programa informático, bastante claro y que dispone de muy buenas ayudas en pantalla. Este programa lo facilita la Agencia Tributaria en su página Web (<http://www.aeat.es/>)

La declaración se realiza en régimen de autoliquidación, por lo que si sale a pagar, deberá ingresarse el importe y si sale a devolver, porque las retenciones y pagos a cuenta superan la cuota del impuesto, la Administración Tributaria ingresará el importe en la cuenta bancaria que le indiquemos.

Por último, si saliera positiva, es decir, a pagar, durante el año siguiente trimestralmente deberemos hacer pagos fraccionados a cuenta sobre el beneficio previsto, o sobre la cuota de la última declaración presentada el Impuesto sobre Sociedades, mediante el [modelo IS 202](#).

Regímenes aplicables y Exenciones

En lo que se refiere a las Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, podemos distinguir entre dos regímenes de tributación con respecto al impuesto de Sociedades:

1.- El primero es el establecido por la [Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#).

Este régimen es aplicable a:

1. Las Fundaciones
2. Asociaciones de Utilidad Pública
3. Entidades que, teniendo la forma jurídica de alguno de los grupos anteriores, estén inscritas en el registro de la AECI (Agencia Española de Cooperación internacional) de entidades dedicadas a la cooperación internacional, tal como se establece en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2.- El segundo es el régimen de entidades parcialmente exentas, establecido en el Capítulo XV del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículo 120 al 122), aplicable a las Asociaciones no declaradas de Utilidad Pública y a aquellas Fundaciones o Asociaciones de Utilidad Pública que no cumplan los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, exigidos para disfrutar las ventajas del primer régimen.

A continuación incluimos un cuadro comparativo entre los dos regímenes anteriores

Fundaciones, Asociaciones de Utilidad Pública y Asociaciones inscritas en el registro de la AECI	Resto de Asociaciones y Fundaciones que no cumplen los requisitos del Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
Deben cumplir los requisitos del Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo	Deben carecer de ánimo de lucro
Actividad propia, NO Explotación Económica:	Actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, que no sean Explotaciones Económicas:
· Exención en resultados	· Exención en resultados
Actividad propia, SÍ Explotación Económica, incluida en el Art. 7 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos	

y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

- Exención en resultados

Actividad NO propia, Sí Explotación Económica:

- No exenta, salvo excepciones.

Tipo impositivo 10 %

Explotaciones Económicas, sean o no actividad propia:

- No exenta.

Tipo impositivo 25 %

Qué es el IBI?

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda definido en el Artículo 60 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo de la siguiente manera:

"Artículo 60.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley."

¿Cómo afecta a la Entidad?

Las Entidades deberán pagar este impuesto, siempre que no gocen de exención, por sus bienes rústicos y urbanos, tal y como se definen estos en el artículo 7 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Exenciones

A efectos de las entidades sin ánimo de lucro, la exención abarca a todas las Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando los bienes de los que sean titulares no estén afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto de Sociedades.

Así mismo, existen otras exenciones en el Artículo 62 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo

Qué es el IRPF?

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas grava los ingresos de los ciudadanos, por tanto, no es un impuesto que recaiga sobre ninguna Entidad con personalidad jurídica, como es el caso de Fundaciones y Asociaciones. Sin embargo, en la medida en que desde nuestra entidad se satisfagan rentas de trabajo, honorarios profesionales, becas, etc., deberemos retener parte de esas rentas e ingresarlas en la Hacienda Pública, periódicamente, tal y como se explica en los apartados siguientes.

Esta obligación viene recogida en el Art. 82.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre de 1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y en el Art. 69 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿Cómo afecta a la Entidad?

El IRPF afecta a la Entidad en la medida que se satisfagan rentas a personas físicas, pues, en ese caso, deberemos retener parte de las rentas e ingresarlas ante Hacienda

Como se menciona en el punto anterior, esta obligación viene recogida en el Art. 82.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre de 1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y en el Art. 69 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, donde se dice textualmente:

"Artículo 69. Obligación de practicar retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Las personas o entidades contempladas en el artículo 71 de este Reglamento que satisfagan o abonen las rentas previstas en el artículo 70, estarán obligadas a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este Reglamento.

Igualmente, existirá obligación de retener en las operaciones de transmisión de activos financieros y de transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

2. Cuando las mencionadas rentas se satisfagan o abonen en especie, las personas o entidades mencionadas en el apartado anterior estarán obligadas a efectuar un ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este Reglamento.

3. A efectos de lo previsto en este Reglamento, las referencias al retenedor se entenderán efectuadas igualmente al obligado a efectuar ingresos a cuenta, cuando se trate de la regulación conjunta de ambos pagos a cuenta."

Rentas sujetas y no sujetas a retención

Retenciones en contratos laborales	Declaraciones trimestrales y anuales de retenciones de IRPF
Retenciones en contratos mercantiles a profesionales	
Retenciones al arrendador	
Otras rentas sujetas a retención	

Las rentas sujetas y no sujetas serán las siguientes:

SUJETAS	NO SUJETAS
<ul style="list-style-type: none"> • Retenciones en contratos laborales. • Rendimientos de capital mobiliario • Rendimientos de actividades económicas • Profesionales • Agrícolas y ganaderas • Actividades forestales • Rendimientos de arriendos o subarriendos de inmuebles urbanos • Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual • Premios • Becas ligadas al desarrollo de una actividad formativa, de investigación, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas exentas, dietas y gastos de viaje • Premios de juegos de azar • Premios cuya base no sea superior a 50.000 ptas. • Arrendamientos de viviendas para empleados • Arrendamientos que no superen los 900 €. anuales • Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero. • Las compensaciones por gastos de colaboración a los voluntarios de la entidad • Los reintegros por gastos a los miembros de la Junta Directiva o el Patronato

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Las ayudas a los beneficiarios de las actividades de la entidad |
|--|---|

Retenciones en Contratos laborales

Al contratar laboralmente a un trabajador deberemos retenerle un porcentaje del salario en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). El porcentaje de esta retención es variable y está en función del importe del salario, las condiciones familiares del trabajador, las cotizaciones de SS del trabajador, etc.

Para calcular ese porcentaje, Hacienda facilita un programa informático gratuito que puedes encontrar en las Herramientas Informáticas Fiscales, donde se explica como instalarlo. Los cálculos que realiza este programa están basados en la reglamentación sobre el tema que podemos encontrar en Capítulo 2 del Título 6 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Trimestralmente deberemos ingresar las cantidades retenidas en Hacienda en alguna de sus oficinas o a través de cualquier entidad bancaria, y anualmente deberemos rellenar un resumen anual de las retenciones practicadas durante el año, todo lo cual se explica en el apartado Declaraciones Trimestrales y Anuales de Retenciones de IRPF.

Así mismo, al finalizar el año habrá que enviar a las personas a las que hayamos retenido, en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagamos constar el salario o retribución bruta, los gastos de seguros sociales y el líquido percibido, así como los posibles pagos en especie.

Retenciones en Contratos mercantiles a profesionales autónomos

Cuando contratamos a profesionales autónomos deberemos retenerles un porcentaje de la remuneración total, en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que dependerá de la antigüedad del primer alta en el epígrafe del IAE de esa persona, correspondiente a la actividad que nos facture.

Así pues, si el primer alta no tiene más de tres años de antigüedad, le retendremos un 7 %, que debe estar reflejado en la factura que nos emita. Si por el contrario, el primer alta es de hace más de tres años el porcentaje a retener será del 15 %.

Trimestralmente deberemos ingresar las cantidades retenidas en Hacienda, en alguna de sus oficinas o a través de cualquier entidad bancaria, y anualmente deberemos rellenar un resumen anual de las retenciones practicadas durante el año, todo lo cual se explica en el apartado Declaraciones Trimestrales y Anuales de Retenciones de IRPF.

Así mismo, al finalizar el año habrá que enviar a las personas a las que hayamos retenido, en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagamos constar la retribución bruta, el líquido percibido y las cantidades retenidas, así como los posibles pagos en especie.

Retención al arrendador del local

Si la entidad es titular, como inquilino, del contrato de alquiler del local u oficina donde tiene su sede, deberemos retener al propietario/a del mismo un 18% del alquiler mensual y deberemos presentar las declaraciones trimestrales e ingresar las retenciones practicadas en Hacienda, así como el resumen anual de dichas retenciones, tal y como se explica en el apartado Declaraciones Trimestrales y Anuales de Retenciones de IRPF.

Esto es así para la mayor parte de los casos, sin embargo si el propietario del local cumple alguna de las condiciones siguientes, no deberemos practicarle retención alguna.

Condiciones que ha de cumplir el propietario para que no se deba retener el 18% del importe del alquiler:

- Cuando se trate del arrendamiento de viviendas que subscriban las empresas para sus empleados.
- Cuando la renta anual satisfecha por el arrendatario a un mismo arrendador no supere los 900 € (locales de "renta antigua", por ejemplo).
- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero.

Otras rentas sujetas a retención

En general, en otro tipo de rentas satisfechas, tales como premios o becas, el porcentaje de retención será del 18 %, salvo en la retención a practicar sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación, que será el resultado de aplicar el tipo de retención del 20 por 100 sobre los ingresos íntegros satisfechos.

En cualquier caso, para tener una información más completa, se puede consultar el Capítulo 2 del Título 6 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Declaraciones trimestrales y anuales de retenciones de IRPF

Declaraciones por retención a Profesionales autónomos, Trabajadores laborales, premios, becas, etc.

Declaraciones por retención en los Arrendamientos urbanos

Declaraciones por retención a Profesionales autónomos, Trabajadores laborales, premios, becas, etc.

Trimestralmente, coincidiendo con los 20 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre natural, es decir, entre el 1 y el 20 de Abril, Julio, Octubre y Enero, deberemos presentar el Modelo 110 e ingresar las retenciones practicadas, directamente en las oficinas de Hacienda o a través de nuestro banco.

Anualmente, coincidiendo con la declaración trimestral del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, deberemos presentar el Modelo 190, que no es más que un resumen anual de las retenciones practicadas, con los datos de los perceptores.

Declaraciones por retención en los Arrendamientos urbanos

Trimestralmente, coincidiendo con los 20 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre natural, es decir, entre el 1 y el 20 de Abril, Julio, Octubre y Enero, deberemos presentar el Modelo 115, e ingresar las retenciones practicadas, directamente en las oficinas de Hacienda o a través de nuestro banco.

Anualmente, coincidiendo con la declaración trimestral del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, deberemos presentar el Modelo 180, que no es más que un resumen anual de las retenciones practicadas, con los datos de los arrendadores.

Qué es la Declaración de Operaciones con Terceros?

Es únicamente una declaración de las operaciones realizadas con terceras personas, tanto clientes como proveedores, con las que hayamos superado a lo largo del año la cifra de 500.000 ptas., y no supone un desembolso de cantidad alguna.

Las operaciones exentas de su inclusión en la declaración anual de operaciones con terceros vendrán determinadas por:

- Que no se haya superado a lo largo del año con un mismo proveedor o cliente la cantidad de 500.000 ptas.
- Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el Art. 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho impuesto.

¿Cómo afecta a la Entidad y quiénes deben presentarla?

La declaración de operaciones con terceros no implica ningún gasto o movimiento económico sino que representa una información suministrada a la Hacienda Pública sobre los movimientos económicos con otras entidades u organismos que al cabo del año hayan superado las 500.000.- Ptas. en un sentido o en otro.

Estarán obligadas a realizar esta declaración aquellas entidades que, estando dadas de alta en algún epígrafe del IAE, cumplan el requisito del párrafo anterior, salvo las exclusiones a la obligación planteadas en el Art. 2 del Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre de 1995, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas.

¿Cómo y Cuándo se declara?

Para realizar la declaración hay que rellenar el Modelo 347 o utilizar el programa de ayuda que facilita Hacienda y que también puedes conseguir en Herramientas Informáticas Fiscales, y el plazo de presentación es entre el 1 y el 31 de marzo, sobre datos del año anterior

Qué es la Declaración Informativa de Donaciones Recibidas?

Es únicamente una declaración de las donaciones recibidas, aportadas por donantes particulares o empresas, y no supone desembolso de cantidad alguna.

En ella se deberán hacerse constar los siguientes datos referidos a los donantes:

- Nombre y apellidos.
- Número de identificación fiscal.
- Importe del donativo.
- Inclusión o no del donativo en las actividades o programas prioritarios de mecenazgo que se señalen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Posibilidad de que el donativo efectuado dé derecho a la aplicación de alguna deducción aprobada por las Comunidades Autónomas.

¿Cómo afecta a la Entidad y quiénes deben presentarla?

La declaración informativa de donaciones no implica ningún gasto o movimiento económico sino que representa una información suministrada a la Hacienda Pública sobre los donativos recibidos.

Deben presentarla las Fundaciones, Asociaciones de Utilidad Pública y las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan forma

jurídica de Asociación o Fundación y estén acogidas al régimen fiscal especial establecido en el Artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dentro de estas entidades, cabría distinguir entre:

- Las que están acogidas al régimen fiscal especial establecido en el Artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que cumplen los 10 requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- El resto de Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones, que no cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

En ambos caso habrá que presentar la Declaración de Donaciones Recibidas.

¿Cómo y Cuándo se declara?

Para realizar la declaración hay que rellenar el Modelo 182, y el plazo de presentación es entre el 1 y el 30 de enero, sobre datos del año anterior